

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
CARRERA 29 NUMERO 18-A-67 CUARTO PISO BLOQUE C
TELEFAX 4287047

BOGOTA D.C., QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

ASUNTO

Dentro del término consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, se profiere fallo de primera instancia en la Acción de Tutela presentada por el señor **JAIDER ALEXIS RODRIGUEZ GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.069.282.505, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION - ICFES**.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

La parte accionante: El señor **JAIDER ALEXIS RODRIGUEZ GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.069.282.505, con dirección de notificación de esta ciudad.

La parte accionada: El **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – ICFES**, con dirección de notificación en esta ciudad.

ACONTECER FACTICO

El señor **JAIDER ALEXIS RODRIGUEZ GARZON** solicita ante este Juez Constitucional que sean protegidos los derechos fundamentales al debido proceso, petición y trabajo, al considerar que está siendo vulnerado por parte del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – ICFES**, relatando para el efecto los siguientes hechos:

“(…) HECHOS

PRIMERO: *El 19 de diciembre de 2022, el accionante envió por correo certificado Derecho de petición ante el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – ICFES, en los siguientes términos:*

“(…)”

PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito respetuosamente a la INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – ICFES, dar respuesta a lo siguiente:

1. La Policía Nacional y el Icfes suscribieron el Contrato Interadministrativo PN DINAE No. 80-5-10059-22 cuyo fin es la "construcción, diagramación, aplicación, calificación, publicación de resultados y atención de reclamaciones de las pruebas psicotécnica y de Conocimientos Policiales para el concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente". El concurso previo al curso de .capacitación para ingreso al grado de Subintendente está conformado por dos componentes: Primer componente: La prueba escrita, conformada por dos pruebas: 1. Prueba psicotécnica. 2. Prueba de Conocimientos Policiales. Segundo componente: EE puntaje por tiempo de servicio como patrulleros (antigüedad). La prueba escrita será aplicada por el Icfes, de acuerdo con el perfil del Subintendente suministrado por la Dirección de Incorporación de la Policía Nacional.

El primer objetivo que tiene la prueba escrita es evaluar a los Patrulleros que son candidatos para ser admitidos al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente. Para ello, se estableció la aplicación de dos pruebas, cuyo segundo objetivo es aportar información para identificar aquellos candidatos cuyas aptitudes y competencias se aproximan, en mayor medida, al perfil establecido para el grado de Subintendente, suministrado por la Policía Nacional.

2. Conforme al cronograma establecido y obedeciendo a información oficial publicada en la página oficial del Icfes <https://www2.icfes.gov.co/policia-nacional> como en la Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04 de mayo de 2022 "CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022. PREVIO AL CURSO DE CAPACITACION PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE"; me presenté en la fecha y hora establecida para la realización de dicha prueba siguiendo todos y cada uno de los protocolos exigidos para la misma, y consulté los resultados oficialmente publicados por el Icfes de acuerdo al siguiente cronograma:

TUTELA 1°: 11001310902920230544400 (2023-5444)
 ACCIONANTE: JAIDER ALEXIS RODRIGUEZ GARZON/ C.C.: 1.069.282.505
 ACCIONADOS: ICFES

MINISTERIO DE DEFENSA
 NACIONAL POLICÍA NACIONAL
 Oficina de Comunicaciones Estrategas
 Carecen Genera;

COMUNICADO

Genera: de la Nacional se informar:

- i. El día de hoy Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), entidad Encargada pruebas concurso previo ingreso de reanudo par 40.859 patrulleros et mes de residuos de este proceso, como de ras requisito-s para ascender a este grado dentro escalafón que les permitirá ser mandos Ejecutivo,
2. oficial de publicados de tas es a de Esta página .SQ, otro medio de mensajería instantánea a empleo para la correspondiente notificación por concursante.
3. En este sentido, de acuerdo con los resultados y la partida presupuestal: por Gobierno nacional, con base en solicitud del de Macica e través del Ministerio de Hacienda, fueron autorizados has que aprobaron estas pruebas de acuerdo a su puntaje, del parágrafo 4 acu 21 del decreto 1791 de 2000.
4. Esta (a voluntad de: Gobierno y Pucia de fortalecer Su humano, profesionales Bienestar *ida y de fas 10,000 famadas beneficiadas de estos uniformados, inician el curso de grado de que les permitirá continuar avanzando hasta grados superiores. en cumplimiento 3 la de humana. 'DIOS Y PATRIA UN HONOR SER POLICÍA

5. En el punto 4 del comunicado se informa que "Esta decisión reitera la voluntad del Gobierno y la Policía Nacional de fortalecer su talento humano, la profesionalización, el bienestar del policía y de las 10.000 familias beneficiadas de estos uniformados, que iniciarán el curso de ascenso al grado de Subintendente, fo que les permitirá continuar avanzando en su carrera y escalando hasta los grados superiores, en cumplimiento a la política de seguridad humana", comunicado que adopté como una notificación de carácter oficial al lado de mis seres queridos, compañeros de trabajo, amigos y personas cercanas a mi círculo social, pues mis resultado obtenido obedeció al puesto 7949 ubicándome dentro de los beneficiados de los que habló el gobierno nacional y su política.

6. Durante las semanas siguientes me dediqué a disfrutar de tan maravillosa y excelente notificación oficial que tenía todo el respaldo del Gobierno Nacional y de sus Ministerios, incluyendo et Ministerio de Educación al cual pertenece la entidad autónoma ICFES, además de gozar con una reputación y reconocimientos meritorios a su labor en la realización de los exámenes con los rigores que dicho proceso amerita. Junto a mi familia, compañeros de trabajo y amigos, planificamos muchas situaciones dentro de las cuales incurrimos en gastos particulares como celebraciones, festejos, regalos: al igual que la mayoría de los 10.000 patrulleros que nos encontrábamos en dicha LISTA OFICIAL, además organicé todas las complejas situaciones familiares y personales en torno a lo que implica la realización del curso de ascenso al grado de subintendente de manera virtual o presencial.

7. Violando flagrantemente el debido proceso, el día 16 de diciembre de 2022, la Policía Nacional emitió el siguiente comunicado a través de sus redes sociales, pero siempre tuve la certeza de que mis resultados no cambiarían por cuanto en los postulados inicialmente planteados nunca se contempló que la entidad ICFES sacara

Comunicada a la opinión pública

El Instituto Colombiano para la Evaluación de Fa Educando - ICFES se permite informar que:

; instituto colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), en re ras pruebas del concurso de patrulleras de la Policía Nacional para et Erado subintendente, publicó resultados de este proceso el 19 de noviembre de 2022 través de la web —av.cm.

Cuezo de los resultados, se presentarán reclamaciones por paf-te de concursantes, para lo cual se respectiva verificación del procesa, identificando el pasado S de diciembre una falla técnica en cargue y procesamiento de las retacona das con ordéname, de estos resultados que afectó el orden

En este sentido, resultados presentados por el ICFES el 1B de noviembre fueron de verificación, por lo que se procederá 3 actualización respetará su publicación resanados córrelos en la página web del Instituto el día de hoy 16 de diciembre 2C22.

El periodo de reclamaciones frente a [os resultados individuales se habilitará entre 22 23 de diciembre de 2022.

La definitiva se realizará el 29 de diciembre de 2022.

9. Así, durante e mismo día correspondiente al 16 de diciembre de 2022: el Icfes en una nueva publicación oficial y con un listado en documento tipo PDF con el mismo título del anterior listado: "Información Pública Clasificada" "Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022 dio a conocer los nuevos resultados a través del siguiente link pdf , en el cual la entidad cambió el orden de los puestos disminuyendo el porcentaje de mi prueba en especial o referente a RAZONAMIENTO CUANTITATIVO pasando ésta de un puntaje de 36 66667 a 30 00000, lo que disminuyo de manera notable los resultados de mis calificaciones, alejándome de manera considerable del puesto que había obtenido, PASANDO

TUTELA 1°: 11001310902920230544400 (2023-5444)
 ACCIONANTE: JAIDER ALEXIS RODRIGUEZ GARZON/ C.C.: 1.069.282.505
 ACCIONADOS: ICFES

DEL PUESTO 7949 AL PUESTO 10956, sin tener hasta el momento una explicación detallada, justa y completa sobre la presunta falla técnica que ahora me dejaba por fuera de los 10.000 cupos asignados para realizar el curso previo al grado de Subintendente de la Policía Nacional, pese a que en un acto irresponsable por parte del ICFES y el Gobierno Nacional ya había notificado la oficialidad de dichos resultados, causando graves e irreparables consecuencias a mi salud, a mi dignidad y a la de mi familia con quienes ya habíamos dado por hecho el haber superado el examen previo al curso al grado de Subintendente, arrojando ahora lo siguiente:

Información Pública Clasificada



Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022•2 icfes"

Directorio de funcionarios principales

<p>Andrés Molano Director General Administración</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Luisa Fernanda Trujillo Bernal Ejecutiva General Recursos Humanos</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Natalia González Gómez Directora Subárea de Evaluación Evaluación</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Luzmila Cecilia Ramírez Duque Subdirectora de Talento Humano Recursos Humanos</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Andrés Linsces Gómez Subdirector de Comunicación y Marketing Comunicación</p> <p>Ver perfil</p>
<p>José Carlos Cordero Mora Subdirector de Planeación Planeación</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Adriano Bello Cortés Subdirector de Capacitación Capacitación</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Alba Liliana Abril Díaz Subdirectora de Planeación Planeación</p> <p>Ver perfil</p>	<p>César Orlando Ortega Mantilla Director Técnico de Planeación y Evaluación Planeación</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Armando Alfonso Leyton Conde Subdirector de Desarrollo de Talentos Humanos Recursos Humanos</p> <p>Ver perfil</p>
<p>Sergio Andrés Beller Rojas Director Técnico de Formación Formación</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Nubia Sánchez Subdirectora de Postulación de Candidatos Recursos Humanos</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Natalia Ariza Luque Subdirectora de Planeación de Evaluación Evaluación</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Hans Ronald Niño García Subdirector de Planeación y Evaluación Planeación</p> <p>Ver perfil</p>	<p>William Alfredo Sandoval Sandoval Subdirector de Información Recursos Humanos</p> <p>Ver perfil</p>
<p>Luis Fernando Garbón Niño Subdirector de Planeación de Evaluación Evaluación</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Cristian Fivón Montalvo Rincón Subdirector de Estadísticas Comunicación</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Lady Catherine Lancheros Fleites Subdirectora de Diseño de Instrumentos Evaluación</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Claudia Jethi Álvarez Benítez Subdirectora de Planeación Evaluación</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Paola Caro Subdirectora de Atención al Ciudadano Recursos Humanos</p> <p>Ver perfil</p>

Fuente: <https://www.icfes.gov.co/web/quest/nuestra-entidad>

14. El día 19 de diciembre de 2022 hice envío de derecho de petición por correo certificado a la dirección del ICFES aportada en su página web, con No. de guía 9157672317 (anexo copia), igualmente se envió a 30s correos electrónicos solicitudesinformacion@icfes.gov.co y notificacionesjudiciales@icfes.gov.co sin que a la fecha den respuesta de fondo a todos y cada uno de los interrogantes.

15. El día 26 de diciembre del año 2022 el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación — ICFES envió respuesta al derecho de petición de manera incompleta, incoherente y falta a la verdad, generando esto una vulneración al derecho fundamental de petición al NO contestar de fondo la petición.

16. Hasta el momento el Instituto Colombiano para la Evaluación de la EducaciónICFES no se ha pronunciado sobre los principios, valores y derechos vulnerados al momento de hacer una publicación de resultados que casi un mes después decidió modificar, violándome el derecho fundamental al debido proceso, cambiar las condiciones de la calificación de los exámenes y violando el cronograma inicialmente establecido.

17. De acuerdo con lo expuesto, al sustraerme de un listado del cual y hacia parte y aparecer como aprobadas las pruebas, psicotécnica y de conocimientos policiales para el concurso de Patrulleros previo al concurso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente están desconociendo mis derechos fundamentales ya que están altamente consolidadas mis expectativas de ascender al cumplir con ese primer paso, evento en el que la Policía Nacional incurre en la figura jurídica que se conoce como "perdida de la oportunidad" vulnerando así mismo mis derechos fundamentales.

En virtud de los hechos narrados anteriormente, se encuentra que, frente a la acción tanto de la Policía Nacional, así como del instituto colombiano para el Fomento de la Educación superior se vulneraron mis derechos al trabajo en la modalidad de pérdida de la oportunidad y al debido proceso.

PRETENSIONES

PRIMERA: Solicito al señor Juez se reconozca, proteja y repare el principio de la confianza legítima teniendo en cuenta en los hechos presentados en esta tutela, ya que el ICFES no tuvo en cuenta este importante principio el cual en su concepto según la sentencia C-131/04 indica "En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las

TUTELA 1°: 11001310902920230544400 (2023-5444)
 ACCIONANTE: JAIDER ALEXIS RODRIGUEZ GARZON/ C.C.: 1.069.282.505
 ACCIONADOS: ICFES

cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle a afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación".

SEGUNDO: Solicito al señor juez que se reconozca mi derecho fundamental de petición al cual tengo derecho en virtud artículo 23 de la constitución política colombiana, que conmine a la entidad a que me resuelva todas y cada una de ks pretensiones planteadas en fa petición y se abstenga de emitir respuestas de formato, con el fin de que se vislumbren de manera categórica las irregularidades presentadas en el concurso para el ascenso de los Policías.

Asunto: DE TUTELA

Patrullero ALEXIS GARZON
 PcYicia Colombia
 BogotáD .C

TERCERO: ¡En especial se obligue al ICFES y POLICÍA NACIONAL a sostener como único resultado legal y vigente del concurso de patrulleros el publicado el día 19 de noviembre de 2022 en la página oficial del icfes. Toda vez que este resultado es el que cumple los requisitos dentro del cronograma inicialmente publicado tanto por el icfes como por la policía y así no se me vulnere el derecho fundamental al debido proceso.

CUARTO: Teniendo en cuenta los daños psicológicos y morales que se han detectado en mi núcleo familiar, y con el fin de preservar el derecho a la igualdad, debido proceso, equidad y de no sostener los primeros resultados publicados el día 19 de noviembre del presente año.

QUINTO: Si es cierto que el ICFES es un instituto que trabaja, reconoce y valora la calidad y la investigación en educación como un aspecto determinante para construir un mejor futuro para todos los colombianos y avanzar hacia la disminución de las brechas existentes en todo escenarios de la sociedad y que su propósito es generar, a partir de los resultados de las pruebas y hallazgos en la investigación de la educación oportunidades para el fortalecimiento de las competencias y habilidades de las personas en cualquier etapa de sus vidas, además de suministrar experiencias y conocimientos que orienten la toma de decisiones en política pública para transformar la calidad de la educación; de lo anterior y teniendo en cuenta los antecedentes de la presentación del concurso en el año 2014 y 2018, al no sostener la publicación del día 19 de noviembre, se pronuncie ante la sociedad colombiana y mantenga los resultados del primer reporte por cuanto nunca se brindó respuesta frente a este interrogante.

SEXTO: Solicito se brinde protección a los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, al buen nombre y a la dignidad, por los hechos ocurridos anteriormente expuestos y/o en su efecto reparar los daños causados,

SÉPTIMO: Con el fin de preservar mis derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, al buen nombre y a la dignidad, ordenar al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación — ICFES sostener y tener como único resultado las pruebas publicadas en la plataforma del ICFES el día 16 de noviembre del año 2022 donde ocupe el puesto 7949 quedando dentro de los 10.000 puestos que ascenderán al grado de subintendente y en su efecto para conservar los derechos invocados ordenar a la Policía Nacional que el Patrullero JAIDER ALEXIS RODRÍGUEZ GARZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.282.505 sea llamado a adelantar curso de ascenso para alcanzar el grado de subintendente en la presente anualidad.

OCTAVO: se vincule a la Policía Nacional al presente proceso, ya que es participe de la vulneración de derechos al no respetar el cronograma establecido y tener como único listado los resultados publicados el 19 de noviembre de 2022.

TRAMITE DE LA ACCIÓN

Por reparto, la acción constitucional de la referencia correspondió a este despacho judicial, siendo avocado su conocimiento el primero (1°) de Febrero de dos mil veintitrés (2023), ordenando correr traslado del escrito tutelar al **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – ICFES**, de manera oficiosa se vinculó a la **POLICIA NACIONAL** para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción, quien se pronunció en los siguientes términos:

- **POLICIA NACIONAL:** no se pronunció al respecto.
- **EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES**, el seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a través de la doctora Claudia Jineth Álvarez Benítez, jefe de la Oficina Asesora Jurídica del, indicó que:

TUTELA 1°: 11001310902920230544400 (2023-5444)
 ACCIONANTE: JAIDER ALEXIS RODRIGUEZ GARZON/ C.C.: 1.069.282.505
 ACCIONADOS: ICFES

“(…) I. ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL

1.1. por el señor JAIDER ALEXIS RODRIGUEZ GARZON, interpuso acción de tutela en contra del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION - ICFES.

1.2. Acción de tutela en la que se solicita protección de los derechos fundamentales al debido proceso, petición y trabajo,

1.3. Indica el accionante frente a la trasgresión por parte de INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – ICFES, lo siguiente:

(…) SEPTIMO. Con el fin de preservar mis derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, al buen nombre y a la dignidad, ordenar al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación — ICFES sostener y tener como único resultado las pruebas publicadas en la plataforma del ICFES el día 16 de noviembre del año 2022 donde ocupe el puesto 7949 quedando dentro de los 10.000 puestos que ascenderán al grado de subintendente y en su efecto para conservar los derechos invocados ordenar a la Policía Nacional que el Patrullero JAIDER ALEXIS RODRÍGUEZ GARZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.282.505 sea llamado a adelantar curso de ascenso para alcanzar el grado de subintendente en la presente anualidad.”.

(…) OCTAVO: se vincule a la Policía Nacional al presente proceso, ya que es participe de la vulneración de derechos al no respetar el cronograma establecido y tener como único listado los resultados publicados el 19 de noviembre de 2022.”.

Dentro de los hechos refiere:

- 1.1 “(…) Que, revisado los documentos allegados como prueba con el escrito de tutela, se puede observar, copia del derecho de petición enviado Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación — ICFES el 19 de diciembre de 2022. Así mismo, con sus anexos.
- 1.2 Que, el 6 de febrero de 2023, la doctora Claudia Jineth Álvarez Benítez, jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes, presentó memorial dirigido al Juzgado 29 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, dirigido a la acción de tutela con radicado nº 2023-05429-00, con el fin de informar que (…)
- 1.3 De lo expuesto, se tiene que la petición fue contestada de fondo a través de los radicados 202210149603, 202210149424 del 26 de diciembre y del radicado 202210153726 del 30 de diciembre, incluyendo los numerales contenidos en las pretensiones, las cuales van del primero al décimo séptimo, no obstante, se logró evidenciar que varios de los numerales reiteraban la solicitud, dejando así una respuesta para cada uno de ellos, a modo de ejemplo, numeral primero y el numeral noveno, persiguen el mismo fin, el cual es, efectuar la revisión del examen, situación que el Icfes respondió en el noveno punto de la respuesta, confirmando que una vez efectuada la recalificación, se evidenció que el resultado publicado el 16 de diciembre corresponde al resultado verídico, en ese mismo sentido, se logró evidenciar que las pretensiones de la petición radicada en el instituto eran reiterativas, sin embargo, el Icfes respondió de forma detallada cada una de ellas.

Se indicó, además “(…) que Ahora bien, si la respuesta no cumplió con las pretensiones y las expectativas del demandante, esto debe resultar totalmente ajeno a la presente Acción de Tutela, toda vez que el pronunciamiento hecho por el ente accionado dada su claridad y alcance, satisface el derecho de petición que se aduce transgredido; cosa diferentes es que pueda iniciar los procesos judiciales concernientes para controvertir el contenido de la respuesta suministrada por el organismo censurado, como es acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa (…)”

2.2. Caso Concreto.

Una de las pretensiones de la accionante, va direccionada a que se proteja el derecho fundamental de petición pues a su criterio, no se brindó respuesta de fondo y congruente a la petición interpuesta el día 20 de diciembre de 2022, aunado a que supuestamente se omitió respuesta a los numerales décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo. Una vez consultado por el área correspondiente, se encontraron las siguientes peticiones (reclamaciones) efectuadas por el accionante:

- ✓ Radicado 202220105657 del 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el ciudadano manifestó su inconformidad con los resultados de la prueba del Concurso de Patrulleros de la Policía Nacional para el ingreso al grado de subintendente de la vigencia 2022, el cual fue contestado el 26 de diciembre de 2022 con radicado de salida 202210149603.
- ✓ Radicado 202220105667 del 19 de diciembre de 2022, a través del cual el ciudadano manifestó inconformidad con los resultados de la prueba del Concurso de Patrulleros de la Policía Nacional para el ingreso al grado de subintendente de la vigencia 2022, contestado el 26 de diciembre de 2022 con radicado de salida 202210149424.
- ✓ Radicado 202220108502 del 22 de diciembre de 2022, mediante el cual el ciudadano expresó su inconformidad con los resultados de la prueba del Concurso de Patrulleros de la Policía Nacional para el ingreso al grado de subintendente de la vigencia 2022, el cual fue contestado el 30 de diciembre de 2022 con radicado de salida 202210153726.

(…) Por último, se aclara que las respuestas que se han entregado a los diferentes peticionarios dentro del proceso de reclamaciones abierto con posterioridad a la publicación de los resultados del 16 de diciembre de 2022, son todas muy similares por dos razones fundamentales; la primera de ellas, que las solicitudes presentadas ante la entidad, casi todas plantean los mismos interrogantes, y la segunda, que como ha quedado establecido, que la falla técnica ocurrida afectó el orden de los resultados de los 49.000 participantes en el

TUTELA 1°: 11001310902920230544400 (2023-5444)
 ACCIONANTE: JAIDER ALEXIS RODRIGUEZ GARZON/ C.C.: 1.069.282.505
 ACCIONADOS: ICFES

concurso de méritos, pero no las calificaciones ni las pruebas presentadas por los mismos, por lo que fue necesaria la actualización de la totalidad de resultados y es evidente entonces que la explicación de los sucedidos es la misma en todos los casos, al no encontrarnos frente a situaciones particulares de cada uno de los concursantes.

III. PETICIÓN

*Con fundamento en lo expuesto, honorable Juez, sírvase desvincularnos de la acción de tutela, se solicita al Despacho negar la presente Acción de Tutela al considerar que el Instituto ha demostrado que, en ningún momento, por acción u omisión ha vulnerado los derechos fundamentales deprecados en el escrito de tutela, pues el actuar del Icfes se encuentra enmarcado dentro de la ley y con el debido respeto de las garantías de sus usuarios y en este caso, de la parte accionante. (...)*⁴

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del contenido del artículo 86 de nuestra Carta Política, y de los desarrollos Jurisprudenciales emanados de la Honorable Corte Constitucional, se desprende que la Acción de Tutela es una garantía y un mecanismo constitucional de protección, directa, inmediata y efectiva, de los derechos fundamentales de las personas cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que establezca la ley, cuyo trámite compete a los distintos Jueces de la República, a fin de que resuelvan sobre las situaciones de hecho que por esas circunstancias se presentan.

Ahora bien, de acuerdo con la situación fáctica planteada por la señora **JAIDER ALEXIS RODRIGUEZ GARZON**, le correspondería a este Juez Constitucional estudiar si por parte del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION - ICFES**, se le ha vulnerado a esta ciudadana su derecho fundamental de petición, por no dar una respuesta de fondo, clara y concisa en la petición solicitada desde el pasado 19 de diciembre de 2022¹.

No obstante, decimos que nos correspondería analizar la vulneración antes descrita, si no fuera porque se advierte por este despacho que a la fecha esta acción de amparo ha perdido su eficacia y razón, pues observa que durante el trámite de esta acción constitucional sobrevinieron hechos que demuestran que la posible medida de protección que habría que darse en aras de proteger su derecho fundamental en la actualidad ya no es necesaria, pues ha sido superado el hecho que originó la presentación de la acción constitucional, que era la falta de respuesta a la petición elevada por la parte demandante, lo que se conoce jurisprudencialmente como un hecho superado.

Para ello, se debe precisar que la configuración de un hecho superado ha sido analizada por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y se ha determinado que existen eventos en los cuales, en el trámite de una determinada acción de tutela, sobrevienen hechos que demuestran que la eventual vulneración a los derechos fundamentales sobre los que se pretende el amparo, ha cesado².

En esos casos, se ha entendido que la pretensión que motivó la acción está satisfecha y, en consecuencia, la tutela pierde eficacia y razón, al extinguirse el objeto jurídico sobre el cual fue incoada, resultando inoficioso cualquier determinación que pudiese tomarse, al respecto la H. Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente:

“(...) si en el trámite de una determinada acción de tutela, sobrevienen hechos que demuestran que la vulneración a los derechos fundamentales ha cesado o se ha consumado en forma tal que sea imposible restablecer al solicitante en el goce efectivo de su derecho conculcado, la acción pierde eficacia y razón de ser, al extinguirse el objeto jurídico sobre el cual se pretendía, resultando inoficioso cualquier decisión al respecto. Lo importante, entonces, para que se establezca la existencia de un hecho superado es que emerja un acto o suceso que conlleve el cese de la vulneración a los derechos fundamentales del actor; quiere significar lo anterior, que cualquier otra pretensión propuesta por el demandante, que tuviera que ver directamente con la zanjada conculcación de sus derechos fundamentales, no puede ya resolverse por la vía constitucional (...).”³

Es de resaltar que lo importante para que se establezca la existencia de un hecho superado es que emerja un acto o suceso que conlleve el cese de la vulneración o del riesgo contra los derechos fundamentales del actor, quedando claro que cualquier otra pretensión propuesta por éste, que tuviera relación con la alegada conculcación de sus derechos fundamentales, pero que por sí solo no los afecte, no puede resolverse por esta vía constitucional.

Con base en las anteriores reflexiones jurisprudenciales, corresponde ahora verificar si de las pruebas obrantes en el expediente advierte este Despacho la ocurrencia de un hecho que demuestre

¹ Visible en Anexo allegado junto con el Escrito de Tutela por vía correo institucional del Juzgado 29 Penal del Cto con Función de Conocimiento.

⁴ Al respecto ver sentencias T-488 de 2005; T-630 de 2005 y T-806 de 2007 entre otras.

⁵ Corte Constitucional Sentencia T- 486 de 2008.

TUTELA 1°: 11001310902920230544400 (2023-5444)
 ACCIONANTE: JAIDER ALEXIS RODRIGUEZ GARZON/ C.C.: 1.069.282.505
 ACCIONADOS: ICFES

que la eventual vulneración del derecho fundamental del señor **JAIDER ALEXIS RODRIGUEZ GARZON** ha cesado, y por tanto la presente acción de amparo pierde eficacia y razón, al extinguirse el objeto jurídico sobre el cual fue incoada, resultando inoficiosa cualquier determinación que pudiere tomarse por parte de este operador judicial. Para ello tenemos que los elementos de prueba que obran en el plenario nos advierten lo siguiente:

En primer lugar, **JAIDER ALEXIS RODRIGUEZ GARZON**, acude a la acción de tutela, solicitando la protección de su derecho fundamental de petición, al considerarlo vulnerado por parte del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION - ICFES**, por la falta de dar una respuesta de fondo, precisa, pertinente ante su derecho de petición de fecha 19 de diciembre de 2022⁴, escrito en el que observa este despacho se está elevando la siguiente petición concreta:

“(…) QUINTO: Si es cierto que el ICFES es un instituto que trabaja, reconoce y valora le calidad y la investigación en educación como un aspecto determinante para construir un mejor futuro para todos los colombianos y avanzar hacia la disminución de las brechas existentes en todos los escenarios de la sociedad y que su propósito es generar, a partir de los resultados de las pruebas y hallazgos en la investigación de la educación, oportunidades para el fortalecimiento de las competencias y habilidades de las personas en cualquier etapa de sus vidas, además de suministrar experiencias y conocimientos que orienten la toma de decisiones en política pública para transformar la calidad de la educación; de lo anterior y teniendo en cuenta los antecedentes de la presentación del concurso en el año 2014 y 2018, al no sostener la publicación del día 19 de noviembre, se pronuncie ante la sociedad colombiana y mantenga los resultados del primer reporte por cuanto nunca se brindó respuesta frente a este interrogante.”⁵

En segundo lugar, el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION - ICFES**, informa a través de la jefe de la Oficina Asesora Jurídica que, los derechos de petición presentado por **JAIDER ALEXIS RODRIGUEZ GARZON** ya fueron resueltos, lo que hace que nos encontramos ante un hecho superado y como soporte de su afirmación aporta copia de las respuestas de petición del 19/12/2022 con Nro. De radicados 202220105657 del 19 de diciembre de 2022, Radicado 202220105667 del 19 de diciembre de 2022 y, Radicado 202220108502 del 22 de diciembre de 2022, escritos en el que observa este despacho se están elevando la siguiente petición concreta:

“(…) Tal como se indicó en el numeral anterior, se destaca que el reglamento de la prueba de patrulleros de la Policía Nacional para el ingreso al grado de subintendente de la vigencia 2022, dispuso la reclamación como el mecanismo idóneo, mediante la cual, los participantes pueden elevar inconformidades frente al acto administrativo de publicación de resultados, esto es, una instancia para dar lugar a la revisión y eventual recalificación de la prueba, ejerciendo el derecho a ser oídos, a aportar pruebas, a solicitar la consulta de los materiales de evaluación y manifestar los argumentos que sustentan sus desacuerdos. La precitada etapa de reclamaciones contra los resultados publicados el 16 de diciembre de 2022 se encuentra CERRADA y estuvo contemplada en el cronograma de actividades desde 19 al 23 diciembre 2022, como fue debidamente informado a todos los evaluados, cuya publicación definitiva de resultados se realizó el 29 de diciembre de 2022.

Aspectos que no predicen en el presente asunto, por cuanto, la parte accionante hizo uso de la reclamación contra sus resultados, conforme a lo informado por la Unidad de Atención al Ciudadano del Icfes, la cual señaló que el señor JAIDER ALEXIS RODRIGUEZ ANGULO presentó reclamación, donde manifestó su inconformidad con los resultados de las pruebas y que contrario a lo que afirma, se le brindó respuesta a todos y cada uno de los interrogantes y peticiones formulados, lo anterior, en virtud de que se evidenció que el accionante realizó una sola solicitud en su escrito y no dieciocho como lo afirma, de acuerdo con los soportes que se allegarán con esta contestación. Por tanto, si su inconformidad persiste, dado que no se está en presencia de un perjuicio irremediable, puede acudir al medio de control que estime pertinente ante la jurisdicción contenciosa administrativa. (...)”⁶

Atendiendo los términos en que se emitió la anterior comunicación por parte del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION - ICFES**, considera este despacho judicial que se le está dando al señor **JAIDER ALEXIS RODRIGUEZ GARZON** una respuesta de fondo a las peticiones por el presentadas el diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), para que por parte de esta entidad se ordenara sostener y tener como único resultado las pruebas publicadas en la plataforma del ICFES el día 16 de noviembre del año 2022. Lo que significa que se hizo un pronunciamiento claro y concreto frente a la petición, siendo un pronunciamiento congruente al existir coherencia entre lo respondido y lo pedido, sin que se pueda pretender que el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION - ICFES**, este obligada, como parte del núcleo esencial del derecho de petición, a acceder a las pretensiones del peticionario, teniendo en cuenta que con ocasión de la actualización de resultados

⁴ Visible en el Anexo junto con el Escrito de Tutela enviada por vía correo institucional del Juzgado 29 Penal del Cto con Función de Conocimiento.

⁵ Visible en Derecho de Petición de Fecha 19/12/2022, Anexo junto con el Escrito de Tutela enviada por vía correo institucional del Juzgado 29 Penal del Cto con Función de Conocimiento.

⁶ Visible, Respuesta del ICFES

TUTELA 1°: 11001310902920230544400 (2023-5444)
 ACCIONANTE: JAIDER ALEXIS RODRIGUEZ GARZON/ C.C.: 1.069.282.505
 ACCIONADOS: ICFES

realizada el 16 de diciembre de 2022, se establece que el accionante no ocupó un puesto dentro de las 10.000 plazas posibles ofertadas por su empleador para poder acceder al curso de ascenso, es decir, que NO APROBÓ el examen del concurso de patrulleros de la Policía Nacional para el ingreso al grado de subintendente de la vigencia 2022, lo que no le permite acceder al curso de ascenso. acreditándose además que dicha respuesta fue mediante comunicado a la opinión pública de fecha 16 de diciembre de 2022, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace <https://www.lcfes.gov.co/documents/39286/456840/COMUNICADO.pdf>,⁷.

Siendo importante señalar que la jurisprudencia constitucional⁸ ha sido reiterativa en señalar que para que el derecho de petición sea efectivamente respondido, la respuesta al mismo ha de ser **(i) suficiente**, cuando quiera que resuelva materialmente la petición y satisfaga los requerimientos del solicitante, sin que por ello excluya la posibilidad de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario⁹; **(ii) efectiva**, si soluciona el caso que se plantea¹⁰ y **(iii) congruente** si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, lo que supone que la solución o respuesta verse sobre lo preguntado y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta¹¹. De esta manera, solo se entenderá que el derecho de petición se encuentra garantizado cuando la respuesta al requerimiento hecho por el particular cumple con los anteriores aspectos.

Sobre este último punto, la H. Corte Constitucional ha hecho claridad, en el sentido de señalar que **la entidad que debe dar respuesta no estará obligada, como parte del núcleo esencial del derecho de petición, a acceder a las pretensiones del peticionario. Así, el que se genere una respuesta no supone la aceptación de lo solicitado.** Por lo mismo, no puede inferirse, que en el supuesto de que haya operado el silencio administrativo negativo, ello suponga que se haya dado respuesta efectiva al derecho de petición, pues ello solo prueba la vulneración del derecho fundamental de petición¹².

Lo que hace evidente que en este caso, luego de la presentación del escrito de tutela, ocurrió un acto o suceso que conllevo el cese de la vulneración o del riesgo contra al derecho fundamental del señor **JAIDER ALEXIS RODRIGUEZ GARZON**, al encontrarse no solo acreditada que posterior a la presentación del escrito de tutela, el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION - ICFES**, emitió las respuestas a la que estaba obligado, sino que además dicha respuesta fue puesta en conocimiento del peticionario, y por lo tanto carece de actualidad la protección del derecho fundamental solicitado por la accionante, sin que resulte pertinente hacerse pronunciamiento alguno sobre derecho fundamental alguno, y en consecuencia se declarara la **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO** por hecho superado de la acción de tutela presentada por el señor **JAIDER ALEXIS RODRIGUEZ GARZON** en contra de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – ICFES**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución.

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO por hecho superado de la Acción de Tutela presentada por el señor **JAIDER ALEXIS RODRIGUEZ GARZON**, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION - ICFES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de acuerdo a lo consagrado en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: INFORMAR que contra esta decisión procede el recurso de impugnación, dentro de los tres días siguientes a su notificación de acuerdo a lo consagrado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. En caso de no ser impugnado, REMITIR el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

⁷ Visible a Folio. 58 de la actuación

⁸ Sentencia T-1068 de 2005.

⁹ Sentencias T-1160 A de 2001 y T-581 de 2003

¹⁰ Sentencia T-220 de 1994.

¹¹ Sentencia T-669 de 2003.

¹² Sentencia T-1104 de 2002.

TUTELA 1°: 11001310902920230544400 (2023-5444)
ACCIONANTE: JAIDER ALEXIS RODRIGUEZ GARZON/ C.C.: 1.069.282.505
ACCIONADOS: ICFES

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de la actuación, una vez regrese de la H. Corte Constitucional.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER GARCÍA PRIETO
JUEZ